

**INFORME:** *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

**Daniela Méndez Muñoz**  
**Sustanciadora**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

*Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)*

108

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2021-00256-00  
Demandante: Cooperativa Progreseemos  
Demandado: Max Rodrigo Payán Hernández y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.3300

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

*a.) La notificada mediante oficio No.536 que comunicó el embargo y secuestro del 35% del sueldo mensual y comisiones, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal que devenga la demandada WENDY VANESSA HERNANDEZ RIVAS identificada con C.C. No. 1.144.061.364, dirigido al pagador EMPRESA SISANAR.*



b.) La notificada mediante Auto Interlocutorio No.1769 que comunicó el embargo y secuestro del del 35% del sueldo mensual o prestaciones sociales que devenga la demandada WENDY VANESSA HERNANDEZ RIVAS, identificada con C.C. No.1.144.061.364 en su calidad de empleada de SISANAR.

c.) La notificada mediante Auto Interlocutorio No.2974 que comunicó el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de salario y demás prestaciones sociales devengue la demandada WENDY VANESSA HERNANDEZ RIVAS, identificada con C.C. No.1.144.061.364, dirigida a la CLINICA DESA SAS.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**”

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020<sup>1</sup>, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

---

<sup>1</sup> El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).



Radicación: 760014003-008-2021-00256-00  
Demandante: Cooperativa Progreseemos  
Demandado: Max Rodrigo Payán Hernández y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.3300

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.070 de hoy 15 de septiembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
Profesional Universitario Grado 17

**Firmado Por:**  
**Jose Ricardo Torres Calderon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Sexto De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b113a676f1f223a0939e7b23658b767c55a63b4de380564e55cfff1483051a**

Documento generado en 13/09/2022 07:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**